MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo
Teléfonos: 54 532909
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO MUNICIPAL N° 010– 2024 – MPI

Mollendo, 28 de febrero de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024, y;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00017355-2023, que contiene los documentos presentados por el señor Pascual Fora Chino – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo; el Oficio N° 373-2023-MCP-SC/A-7 recaído en el Expediente Externo N° 0000067-2024 de fecha de recepción 3 de enero de 2024; el Informe Legal N° 068-2024-MPI/A-GM-OAJ de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de ordenanza municipal que modifica los artículos cuarto y séptimo de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI y rectifica error material del artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 27680, concordante con el artículo II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte, establece, en su artículo 3°, el ámbito dentro del cual ejercen su jurisdicción, quedando claro que las municipalidades provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la provincia respectiva y sobre el distrito del Cercado, mientras que las municipalidades distritales lo harán sobre el territorio del correspondiente distrito.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: 8) *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079 dispone que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración

y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. (...)".

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone en el numeral 48.1 Las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. Así mismo en su numeral 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPI, se aprobó la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el señor PASCUAL FORA CHINO, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo, del distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa, mediante escritos de fechas 18 de diciembre y 3 de enero de 2024, viene solicitando lo siguiente:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 212°, inciso 1 señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y en el inciso 2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 068-2024-MPI/A-GM-OAJ, concluye que: Deviene en PROCEDENTE la modificación de las competencias en materia de "Organización del espacio físico y uso del suelo", en el sentido que deberá de delegarse la facultad de "Expedición de Constancias de Posesión solamente para la obtención de los servicios básicos (agua, fluido eléctrico y desagüe)". Por lo cual conllevaría a la modificación del artículo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI de fecha 19 de mayo de 2023 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2023. Es necesaria la rectificación de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI de fecha 19 de mayo de 2023 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2023, toda vez que se evidencia un error material en el artículo décimo séptimo pues se consignó el nombre de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio"; siendo lo correcto: Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo". En consecuencia, remítase los actuados al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay para que proceda conforme a sus atribuciones".

Estando a lo expuesto y debatido en Sesión Ordinaria de Concejo, con dispensa de lectura y aprobación del acta y las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 35°, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD el siguiente.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que modifica el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI, emitido el 19 de mayo de 2023 y publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2023, que aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay – Arequipa a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material existente en el artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 528-MPI, emitido el 19 de mayo de 2023 y publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2023, que aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Municipalidad del Centro Poblado Asentamiento 7 San Camilo con la facultad delegada de "Expedición de Constancias de Posesión solamente para la obtención de los servicios básicos (agua, fluido eléctrico y desagüe)", informe semestralmente a la Municipalidad Provincial de Islay, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre.

ARTÍCULO CUARTO: Que La delegación de facultad a que se refiere la presente ordenanza, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para el caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: DÉJESE sin efecto toda norma municipal en las partes que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial el peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quim. Richard Ale Cruz
ALCALDE